

A Despacho, informándole que la diligencia de secuestro dentro del presente D.C. No. 022 no se pudo realizar debidamente al aislamiento en que entro el personal del despacho para ese momento.- Noviembre 24 de 2020.-


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 577
Rad. 2017-00689-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. No. 022 procedente del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali Valle;

El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR nuevamente como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día quince (15) de diciembre de 2020 a la una de la tarde (1 p.m.).

SEGUNDO: Cítese a la secuestre designada Hilda María Duran Caicedo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0e1c9b1fadfcf541a2c424e5471d7dcd56373649fba609162ec9da6a2f57f7**
Documento generado en 30/11/2020 11:45:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 96
de hoy primero (1º) de diciembre del año
2020, a las 7:00 A. M.



ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

A Despacho el presente D.C. No. 149 procedente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, con comisión de diligencia de secuestro.- Noviembre 24 de 2020.-


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 578
Rad. 2019-00122-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. No. 149 procedente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali;

El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día dos (02) de marzo de 2021 a las nueve de la mañana (9 a.m.).

SEGUNDO: Designar como secuestre a la auxiliar de la justicia Dra. Hilda María Duran Caicedo. Cítese.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914b8f0a92ec919c728d6fc08aa6b29a1cafcd0f000b62168e4ea65c679e4795**
Documento generado en 30/11/2020 02:00:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 96
de hoy primero (1º) de diciembre del año
2020, a las 7:00 A. M.


ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvasse proveer. Noviembre 18 de 2020.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

Interlocutorio No.578
Rad. No. 2020-0109-00
Proceso: Monitorio

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Actuando por intermedio de apoderado judicial, los Señores EDILSON RODRÍGUEZ GIRALDO y EDILSON GOVANNI RODRÍGUEZ CASTAÑO, instauran Proceso Monitorio contra el señor JAIME BASTIDAS BUCH, a fin de que pague unas sumas de dinero que manifiesta bajo juramento no existe documentos escrito como soporte de la obligación contractual adeudada.-

Siendo revisada la demanda, encuentra el Despacho que no hay concordancia en los hechos y pretensiones, pues en la pretensiones se solicita la cancelación la suma de \$14.347.665 por concepto de saldo insoluto de contrato de obra verbal y en una cantidad igual, que tasa como juramento estimatorio.-

De lo que deviene que sumadas tales cifras supera la cuantía mínima para esta clase de procesos, y así no podría darse inició al Proceso Monitorio.

Pues veamos que en esta clase de procesos no procede cancelación de perjuicios tasados conforme el artículo 206 del C.G.P. pues en un evento determinado, este proceso podría transformarse únicamente en un Proceso Ejecutivo, donde no es dable librar un mandamiento de pago sobre una obligación que no sea clara, concreta y actualmente exigible.-

Igualmente se observa que el poder fue concedido únicamente por el señor Edilson Giovanni Rodríguez Castaño, por lo cual solo se le reconocerá personería para actuar en nombre y representación de esta al togado.

Corolario de ello, considera prudente el despacho inadmitir la presente demanda para que la parte interesada proceda de conformidad y se de claridad a lo expuesto en el término de cinco (5), so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda Verbal Especial para Proceso Monitorio, los Señores EDILSON RODRÍGUEZ GIRALDO y EDILSON GOVANNI RODRÍGUEZ CASTAÑO contra el señor JAIME BASTIDAS BUCH, por lo anteriormente expuesto.-

2°. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso)

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto al Dr. FERNANDO VÁSQUEZ QUINTERO en calidad de apoderado de la parte actora, identificado con la C.C. No. 16.357.771 y T.P. 283013 C.S.J., en nombre y representación del señor EDILSON GOVANNI RODRÍGUEZ CASTAÑO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6430fbab114ef154db3ac68fbcef8586c1eb1d16ededc04b8a8dc97cfbcb1e2**
Documento generado en 30/11/2020 03:58:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

